

un cierto papel apaciguador con relación a los problemas del campo» (página 83), augurándolas «un porvenir ascendente».

La mayor importancia de la obra reside en el libro segundo, dedicado a exponer el régimen actual de las aparcerías (págs. 87-291). Con un enfoque exclusivamente práctico y positivo, se ocupa el autor del concepto legal, clases y fuentes legales, constitución, vida y extinción, las mejoras, las normas de procedimiento, sin olvidar las cuestiones de derecho laboral y fiscal que pueden afectar a los contratantes. En esta parte, debemos destacar el amplio tratamiento del derecho de opción del aparcerero regulado en el artículo 7.º de la Ley de 28 de junio de 1940, así como la adquisición de la finca por el aparcerero en virtud del derecho de retracto, mientras que al exponer el espinoso problema de las mejoras, el autor hace gala de su propia experiencia vivida profesionalmente en tales materias.

Más de la segunda mitad de la obra aparece dedicada a la inserción de jurisprudencia sobre «rabases mortas» (págs. 293-309) y sobre aparcerías (309-691), finalizando con la inclusión de cierto número de formularios y de la bibliografía sobre el tema.

Nos parece inexacta y peligrosa la separación tajante que el autor hace entre teoría y práctica, entre especulación y derecho positivo; por el contrario, debe sostenerse que una doctrina científicamente elaborada debe contribuir eficazmente a la mejor comprensión e interpretación de los textos legales.

Esto último no desvirtúa la evidente utilidad práctica de la obra, que al principio hacíamos notar.

Gabriel GARCIA CANTERO

CHARBONNIER (Jean): «Droit Civil. Tome premier, Institutions judiciaires et Droit civil». «Thémis». Manuels juridiques, économiques et politiques. Presses universitaires de France. Paris, 1955, VIII; 775 págs.

El cambio de programas para la licenciatura de Derecho en Francia (29 diciembre 1954) y, en especial, la creación de un curso sobre «Instituciones judiciales y Derecho civil», ha motivado la publicación de muchos manuales. Una mención especial merece el aquí reseñado.

Inicia la colección «Thémis», que trata de apoyar la reforma de los estudios jurídicos de 1954, en el sentido de que en ellos se logre un nivel de verdadera enseñanza superior. A este efecto, se distingue en el texto, con distinto tipo de letra: primero, la exposición de conjunto, concisa y sencilla, que sirva al estudiante para el repaso antes del examen; segundo, «el estado de la cuestión», analizando los principales problemas, en sus diferentes aspectos (histórico, sociológico, práctico, jurisprudencial, teórico, etc.), y una guía bibliográfica muy extensa, incluyendo ampliamente las obras extranjeras. El libro de Charbonnier cumple de modo perfecto tal propósito. Será la mejor defensa de este método; pero también, al colocar el nivel tan alto, hará difícil mantenerlo en lo sucesivo.

La distribución de la obra corresponde exactamente a su título general

(Derecho civil); pero sólo en corta medida al del curso y tomo especial (Instituciones judiciales y Derecho civil). Interpretación libre que resulta en beneficio de los lectores y de la enseñanza misma. La primera parte, denominada introducción, se dice tiene un doble objeto: Primero. Dar una primera idea, un «primer barniz», de lo que sea Derecho y Derecho civil. En ella se trata primero del Derecho (los fenómenos del Derecho, la ciencia del Derecho, la Filosofía del Derecho) y después, en este lugar secundario, del «Derecho civil y las instituciones judiciales de Francia», dedicándose a las instituciones judiciales sólo unas pocas páginas (págs. 61-75). Segundo. Teorías generales del Derecho civil. En este segundo título se estudian las cuestiones fundamentales de la teoría jurídica general: fuentes del Derecho (ley, costumbre), autoridades (jurisprudencia doctrina, método de la jurisprudencia y de la doctrina) y derechos subjetivos (creación, realización). La segunda parte trata de las personas: física (existencia, individualización, atributos) y morales (noción, régimen, naturaleza). La tercera parte está dedicada a la familia: matrimonio (esponsales, formación del vínculo, sus efectos, atentados al vínculo, concubinato o unión libre), filiación (legítima, natural, adoptiva, conflicto de filiaciones, prueba, acciones de filiación) y parentesco, afinidad y el estar a cargo de otro (parentesco y afinidad, alimentos, derecho de sucesión, a la carga de otro). En fin, la cuarta se refiere a las incapacidades resultantes de la alteración de las facultades mentales-(locos, débiles mentales y pródigos).

«El estado de la cuestión», en cada apartado, contiene la aportación más original e interesante del libro. No parece, dado su carácter y la extensión de la materia, que importe una referencia crítica de las múltiples cuestiones tratadas; será preferible decir algo sobre su tono y su valor. Es un libro serio y bien informado; pero le destaca y caracteriza su estilo ágil e innovador en la literatura jurídica francesa. Se deja el método enfadoso de la reproducción servil de la jurisprudencia de los Tribunales y se pone en primer plano, a plena luz, la importancia vital de las cuestiones jurídicas; se destacan las ideas de la vida enfrentadas y las aspiraciones por cuya victoria luchan partidos, grupos y clases. Charbonnier, que ya antes había mostrado su inclinación por los temas insólitos y su habilidad para verlos desde nuevos ángulos (1), realiza ahora la hazaña de exponer, tantas y tan diversos, con acierto continuado, de modo que, después del esquema legal, «el estado de la cuestión» se presenta en forma de un ensayo miniatura, sugerente e ingenioso.

En el prefacio se advierte: «Aunque suceda en este libro que parezca reflejar un criterio ya formado (¿quién no lo tiene?), entiéndese que, más allá de ese criterio, hay una simpatía muy profunda hacia todas las opiniones que dividen la doctrina, hacia todos los sentimientos que forman Francia.» Palabras solemnes y oportunas, porque el prurito de obje-

(1) Como ejemplo, pueden citarse: *Observation sur la notion d'avantage matrimonial en Droit positif suisse*, "Rev. G. D. L. J.", 1935; *La mise en gage des parts d'intérêts dans les sociétés de personnes*, "Rev. des Soc.", 1937; *La notion de cause de divorce*, 1937; *Le statut des bijoux dans le droit matrimonial*, "Jur. et prat. not.", 1950, p. 305-335; *Terre et ciel dans le droit français du mariage, Le droit privé français en milieu du XX^e siècle. Etudes offerts a Georges Ripert*, 1950, I, págs. 325-345.

tividad del autor, al exponer las cuestiones más controvertidas (positivismo y Derecho Natural, matrimonio civil, divorcio, concubinato, etc.), al dar cuenta de las diversas tendencias y opiniones, se acompaña y turba muchas veces con un interrogante o una frase ingeniosamente caústica, que puede irritar o entenderse expresiva de un criterio predominantemente excéptico o agnóstico.

F. de C.

INSTITUT INTERNATIONAL POUR L'UNIFICATION DU DROIT PRIVE:

«L'unification du Droit. Aperçu général des travaux pour l'unification du droit privé» (1953-1955). Rome, Editions «Unidroit», 28 Via Panisperna, 1956; 555 págs.

Este cuarto volumen de la serie que el Instituto Internacional para la unificación del Derecho privado publica, bajo el título «La unificación del Derecho», es una nueva e importante contribución a los estudios jurídicos y un claro exponente de lo que se va realizando en esa difícil tarea de unificar el Derecho privado.

La primera parte del libro se dedica a referir los trabajos del Instituto en materia de unificación. Después de breves indicaciones sobre los Estados miembros del Instituto (en número de 40) y sobre la organización de éste, se reproduce el informe del secretario general (Dr. Mario Matteucci) sobre la actividad científica del Instituto, proyectos terminados y en preparación, enumerados en 20 apartados (págs. 40-47). En lo que se muestra la importancia creciente que, en la vida internacional y científica, va adquiriendo el Instituto de Roma. Se insertan después dos estudios, presentados como informes sobre cuestiones de las que se ocupan comisiones especiales del Instituto: *La unificación del Derecho fluvial europeo* (HOSTIE); *Derecho privado uniforme y uniformidad de interpretación* (BENTIVOGLIO). Trabajos monográficos de alta calidad y muy útiles por sus datos y orientaciones. Termina esta primera parte con los textos elaborados por el Instituto: Proyecto de Convenio relativo al contrato de transporte de mercancías en la navegación interior; Informe del Comité de estudios en materia de responsabilidad del transportista, por los daños sufridos por los pasajeros en su persona.

La parte segunda, titulada la unificación del Derecho en el Mundo, se divide en dos capítulos. El primero recoge una serie de estudios sobre los resultados de la unificación. PIERCE, *Las leyes uniformes en los Estados Unidos*, da cuenta de los trabajos de la «National Conference of Commissioners on Uniform State Laws», organismo que, creado en 1864, tiene por fin promover la uniformidad entre las leyes de los Estados, elaborar proyectos de leyes tipo y promover la uniformidad de la jurisprudencia en todo el territorio de los Estados Unidos; se da cuenta de sus trabajos en el período 1953-1955. FREDRIQ, *Benelux y la unificación del Derecho privado*, señala la labor realizada en este período y las dificultades que se oponen a convertir en leyes los proyectos ya redactados. SANDSTRÖM, *La co-*